

O. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PLANTEAMIENTO de la cuestión de Inconstitucionalidad núm. 2111/88.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2111/88, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 19.1.2º, a) de la Ley del Parlamento

de Andalucía 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, en relación con el artículo 17.3º, 18.4º, 19.1.1º, 20.1 y 20.2 de la misma Ley, por vulneración de los artículos 25.1 y 149.1.18º, este último en relación con el 14, 139.1 y 149.1.1º de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de febrero de 1989.— El Secretario de Justicia.— Firmado y rubricado.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 14/1989, de 7 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lubrín (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Lubrín (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico, o fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrado el día 25 de febrero de 1988, publicado en el B.O.P. de Almería nº 65 de 18 de marzo de 1988 y posterior acuerdo de fecha 19 de noviembre de 1988, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidos al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1988.

El artículo 13.3. del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, o propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de febrero de 1989

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Lubrín (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico que quedará organizada en la forma siguiente: «Escudo Partido. Primero, Jaquelado de ocho puntos de Azur, Equipolados de otros siete de Plata. Segundo, de Sinople, una Espiga de Oro y una Rama de Olivo, ambas de Oro, puesta en Sotuer. Borduro de Gules cargada de ocho Aspas de Oro. Timbre Corona Real cerrada».

Sevilla, 7 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 15/1989, de 7 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Turre (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Turre (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrado el día 31 de octubre de 1985 y posterior acuerdo de fecha 30 de noviembre de 1988, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1986.

El artículo 13.3. del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de febrero de 1989

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Turre (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico que quedará organizado en la forma siguiente: «Escudo Medio Partido y Cortado: 1º, de Sinople, la Torre de Plata, sostenida de andas de Plata y Azur; 2º, de Azur, el Sol de Oro; 3º, de Sinople, una Espiga de Oro superada de una Llave de Plata, al Timbre, Corona Real cerrada».

Sevilla, 7 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 16/1989, de 7 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Abla (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Abla (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1986, previa publicación en el B.O.P. de Almería nº 242 de 22 de octubre de 1987 y posterior acuerdo de fecha 20 de diciembre de 1988, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de

1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1988.

El artículo 13.3. del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de febrero de 1989

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Abia (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico que quedará orgonizado en lo formo siguiente: «Escudo Cortado: Primero, de Gules, el Portico Romono, centrado por tres columnas acabadas en Capitel y cubiertas de un frontón de Oro, con la inscripción «Abula» arriba. Segundo, de azul, la Torre de Plata. Al Timbre Corona Reol cerrada».

Sevilla, 7 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 7 de febrero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras de acondicionamiento de la travesía de Taramay.

El pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) acordó en sesión celebrada el día 25 de enero de 1988 incoar expediente de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de acondicionamiento de la travesía de Taramay, aprobando así mismo, la relación de bienes y derechos afectados por el citado Proyecto, que figura incluido en la Revisión y Adaptación del Plan General de Adaptación Urbana de Almuñécar aprobado definitivamente, en lo que al suelo Urbano se refiere por la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada el 9 de enero de 1987, por lo que goza de los beneficios que le atribuye el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, relativos a la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos a efectos de su expropiación forzosa.

Posteriormente, y mediante acuerdo de fecha 21 de mayo de 1988, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que viene dada por la urgente necesidad de llevar a cabo la ocupación de los terrenos, como consecuencia de la inadecuación de dicha travesía debido a la existencia en su recorrido de dos cruces, el primero a la salida de un túnel, con curvas que impiden la visibilidad, y el segundo por la presencia de diversos obstáculos antes de llegar al mismo, que obstaculizan la visión al lado derecho e izquierdo de la carretera, lo que produce una situación de inseguridad vial que se califica por los Servicios Técnicos Municipales como de peligrosidad, habiéndose originado diversos accidentes de tráfico. Esta situación aconseja acometer la ejecución de las obras en cuestión, con carácter urgente, consistente en el acondicionamiento y ordenación de los márgenes de la CN-340 en su travesía por la localidad, lugar travesía de Taramay, cumplimentando así las previsiones del mencionado Plan General.

Considerando que las circunstancias descritas motivan suficientemente la urgente ocupación de los bienes, y que por otra parte se han identificado plenamente las mismas, así como practicada la preceptiva información pública mediante inserción de los correspondientes edictos en los Boletines Oficiales de la Provincia de Granada nº 39 de fecha 19 de febrero de 1988 y nº 79 de fecha de 9 de abril del mismo año, habiéndose presentado alegaciones por D. Santiago González Montes y D. Angel Matías Matías, que no atañen al objeto de la publicación, sino a los aparcamientos dada la naturaleza de sus negacias ya que si bien en el mismo se contempla una ordenación lógica de ambos márgenes, ello no impide que puedan ser tenidas en cuenta, en su caso, durante la ejecución del proyecto, por lo que han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por

el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

El artículo 13.3. del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de febrero de 1989.

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) de las parcelas afectadas por el Proyecto de «Acondicionamiento de la Travesía del-Taramay, que a continuación se describen.

Parcela nº 1. Nombre y domicilio de los propietarios: D. José González Martín; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Ramón González Bustos y Oeste con D. Manuel Peralta Rodríguez. Clase de finca: Urbana. Superficie: 70,40 m².

Parcela nº 2. Nombre y domicilio de los propietarios: D. Manuel Peralta Rodríguez; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Antonio Bueno Berenguer y Oeste con D. Jose González Martín. Clase de finca: Urbana. Superficie: 68 m².

Parcela nº 3. Nombre y domicilio de los propietarios: D. Antonio Bueno Berenguer; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Mateo Martín Perea y Oeste con D. Manuel Peralta Rodríguez. Clase de finca: Urbana. Superficie: 43 m².

Parcela nº 4. Nombre y domicilio de los propietarios: D. Mateo Martín Perea; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con lo C.N. 340; Este, con D. Antonio Bueno Berenguer y Oeste, con D. Ramón Sánchez Contreras. Clase de finca: Urbana. Superficie: 44 m².

Parcela nº 5. Nombre y domicilio de los propietarios: D. Ramón Sánchez Contreras; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte, con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Mateo Martín Perea y Oeste, con D^a Olalla Romero Nieto. Clase de finca: Urbana. Superficie: 52 m².

Parcela nº 6. Nombre y domicilio de los propietarios: D^a Olalla Romero Nieto; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Ramón Sánchez Contreras y Oeste, con D. José Ruiz García. Clase de finca: Urbana. Superficie: 29 m².

Parcela nº 7. Nombre y domicilio de los propietarios: D. José Ruiz García; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D^a Olalla Romero Nieto y Oeste, con D. Luis Pertiñez Rodríguez. Clase de finca: Urbana. Superficie: 52,50 m².

Parcela nº 8. Nombre y domicilio del propietario: D. Luis Pertiñez Rodríguez; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. José Ruiz García y Oeste, con D. Eusebio Vallejo Vilchez. Clase de finca: Urbana. Superficie: 51,25 m².

Parcela nº 9. Nombre y domicilio del propietario: D. Eusebio Vallejo Vilchez; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con Luis Pertiñez Rodríguez y Oeste, con D. Francisco Juárez Matías. Clase de finca: Urbana. Superficie: 66,80 m².

Parcela nº 10. Nombre y domicilio del propietario: D. Francisco Juárez Matías; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Eusebio Vallejo Vilchez y Oeste, con D. Antonio Juárez Matías. Clase de finca: Urbana. Superficie: 60,40 m².

Parcela nº 11. Nombre y domicilio del propietario: D. Antonio Juárez Matías; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con